



Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía remitida desde el correo electrónico [ingridt\\_1318@hotmail.com](mailto:ingridt_1318@hotmail.com) donde se solicita se realice una corrección en el auto de fecha 14 de octubre de 2021 que libro mandamiento y decreto medida cautelar. Hato (S), 20 de octubre de 2020.

  
**MAXISTE PACHECO AVILA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE HATO SANTANDER**

Hato (S), Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>Demandante:</b>	AMABLE NOVA DURAN
<b>Demandado:</b>	JORGE ERNESTO CALA RUEDA
<b>Radicado:</b>	68-344-40-89-001-2021-00036-00

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y encontrando el Juzgado que es procedente lo solicitado en memorial visible a folio 9 del cuaderno principal le asiste la razón por lo cual se procederá a realizar la siguiente corrección al auto de fecha 14 de octubre de 2021 que libro mandamiento ejecutivo y decreto medida cautelar de embargo y secuestro:

- Corrijase el número de radicado y año debiendo quedar:
- **68-344-40-89-001 2021-00036-00** y no como erróneamente se colocó
- 68-344-40-89-001 2019-00036-00.
- Así mismo corríjase en el numeral **PRIMERO** en el punto 1.1 En el cual se decretó el pago de intereses de plazo, los cuales no fueron solicitados en el escrito de la demanda Por lo cual el respectivo numeral deberá quedar así:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ endosatario en procuración de AMABLE NOVA DURAN y en contra de JORGE ERNESTO CALA RUEDA, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma principal de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000. 000.00) m. l. cte., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio de fecha 8 de octubre de 2018.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la misma cuantía principal, a la tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera con las variaciones respectivas conforme a derecho, esto es, a partir del día 9 de noviembre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

Déjese dejar incólume el resto del auto que libro mandamiento ejecutivo de mínima cuantía y decreto medida cautelares de embargo y secuestro en fecha 14 de octubre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**La Juez,**

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

**MARITZA JANETH OSORIO PLATA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HATO  
- SANTANDER NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO**

La anterior decisión se incluye en el listado de ESTADOS No. 72 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hato/home> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 21 de octubre de 2021.

  
MAXISTE PACHECO  
Secretario